

AUTORIDAD AMBIENTAL

ART. 18.

1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD ([Anexo 4](#))

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

PAR.—Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

Síguenos en:



WWW.
cornare.
gov.co